



# Resolución Directoral Ejecutiva

**N° 286 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED**

Lima, 22 JUL. 2016

Vistos, el Informe N° 946-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4350-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, los Informes N° 170-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA y N° 075-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA y el Documento CART-074-CE-16;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha el 09 de marzo de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO EJECUTORES conformado por las empresas CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. y ASFA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 059-2015-MINEDU/UE 108 para la ejecución de la obra: "Sistema de Utilización en Media Tensión 13,2 KV Trifásico para la I.E. N° 54006 Sagrado Corazón de Jesús, ubicada en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac", en adelante la Obra, por el monto contractual de S/ 193 785,86 (Ciento Noventa y Tres Mil Setecientos Ochenta y Cinco con 86/100 Soles), y un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 1208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de marzo de 2016, la Entidad notificó la designación del Ingeniero Alberto Dante Alvarado Arellano como Inspector de la ejecución de la Obra;

Que, a través del Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de marzo de 2016, el Contratista anotó que en la fecha, con la entrega del terreno, se cumplieron las condiciones para el inicio de obra, establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la fecha de inicio de la ejecución de la Obra es el 24 de marzo de 2016;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 270-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 07 de julio de 2016, la Entidad declaró procedente parcialmente por once (11) días calendario la Ampliación de Plazo Parcial N° 06, solicitada por el Contratista, dado que la Entidad mediante Oficio N° 1926-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 27 de mayo de 2016, paralizó la Obra hasta su pronunciamiento respecto de la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01, postergando así el término del plazo contractual de la Obra del 27 de junio de 2016 al 08 de julio de 2016;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 273-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 08 de julio de 2016, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la ejecución de la Obra, por



el monto de S/ 19 557,19 (Diecinueve Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 19/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia del 10,09% del monto contractual original, respecto a los trabajos relacionados a: tarrajeo de muros interiores y exteriores de la caseta de la sub estación eléctrica, obras de concreto en donde se contempla trabajos necesarios en veredas y cimientos existentes, construcción de murete para medidor electrónico, instalación de cobertura para techo de la caseta de la sub estación eléctrica y obras de pintura en las paredes tarrajeadas de la sub estación eléctrica;

Que a través del Asiento N° 112 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de julio de 2016, el Contratista dejó constancia que en la fecha, la Entidad, mediante acto resolutorio, aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01, por lo que, en aplicación del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitará ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional;

Que, con Documento CART-074-CE-16, recibido por el Inspector el 08 de julio de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 07 por veintiséis (26) días calendario, por la causal establecida en el numeral 4. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", debido a que es el plazo necesario para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, de acuerdo con el expediente técnico de la misma, por tanto, cuantificó el plazo adicional solicitado desde el día siguiente de la notificación del acto resolutorio que aprueba la prestación adicional, esto es, desde 09 de julio de 2016, hasta el 03 de agosto de 2016, considerando que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, es lo único pendiente para concluir con la ejecución de la Obra;

Que, mediante Informe N° 075-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA, recibido por la Entidad el 11 de julio de 2016, el Inspector remitió su Informe recomendando declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 4. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", dado que la Prestación Adicional de Obra N° 01 fue aprobada por la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 273-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 08 de julio de 2016; y, considerando que los trabajos de ejecución de la prestación adicional, comprenden los únicos trabajos pendientes para concluir con la ejecución de la Obra, afectan la ruta crítica de la programación Pert – Cpm actualizada con la Ampliación de Plazo N° 01, toda vez que el plazo contractual culminó el 08 de julio de 2016, resultando el plazo adicional solicitado, necesario para culminar con la ejecución de la Obra;

Que, a través del Informe N° 170-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA del 19 de julio de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 4. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", debe ser declarada procedente por los mismos argumentos esbozados por el Inspector, con lo cual el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra se prorroga del 08 de julio de 2016 al 03 de agosto de 2016;

Que, con Memorándum N° 4350-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de julio de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad al Informe del Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, mediante Informe N° 946-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 21 de julio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Inspector y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 286 - 2016 - MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 22 JUL. 2016

artículos 200° y 201° de su Reglamento, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal enmarcada en el numeral 4. del acotado artículo 200° del Reglamento: "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", debe ser declarada procedente, debido a que el plazo adicional solicitado resulta necesario para la culminación de la Obra, toda vez que los trabajos de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 (aprobada por la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 273-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED) afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, en tanto a que son los únicos trabajos pendientes para la conclusión de la Obra;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, estipula: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento prescribe: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.";

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Inspector, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por veintiséis (26) días



calendario, presentada por el Contratista por la causal "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", toda vez que el plazo adicional solicitado resulta necesario para culminar la ejecución de la Obra;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 946-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4350-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, los Informes N° 170-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA y N° 075-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA y el Documento CART-074-CE-16;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por veintiséis (26) días calendario, presentada por el CONSORCIO EJECUTORES conformado por las empresas CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. y ASFA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., encargado de la ejecución de la obra: "Sistema de Utilización en Media Tensión 13,2 KV Trifásico para la I.E. N° 54006 Sagrado Corazón de Jesús, ubicada en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac", en virtud del Contrato N° 039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 059-2015-MINEDU/UE 108, postergándose el plazo contractual de la ejecución de la obra del 08 de julio de 2016 al 03 de agosto de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO EJECUTORES, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



  
Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED

